

1071
29

ñor de Vizcaya y de Molina, &c. A los del mí Consejo, Presidente y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y à los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y Ordinarios, asi de Realengo, como de Señorío, Abadengo y Ordenes, tanto à los que ahora son, como à los que serán de aqui adelante: SABED: Que aunque en el artículo ciento sesenta y quatro de la Ordenanza de Matricula se previene, que no gozaran fuero Militar los Asesores y Escribanos de las Subdelegaciones de Marina nombrados y habilitados por los Intendentes, la experiencia ha acreditado, que por los respetos y temores que contenian à dichos Asesores y Escribanos en falta del fuero para concurrir al desempeño de sus respectivas obligaciones, no se ha conseguido la pronta expedicion de los negocios como se apetecia, y atendiendo al bien de mi Real servicio y de las partes, por Orden comunicada al mí Consejo por Don Antonio Valdés, mi Secretario de Estado y del Despacho Universal de Marina, he tenido à bien de conceder à los mencionados Asesores y Escribanos el Fuero de Marina. Publicada en el mí Consejo la citada Real Orden, y con inteligencia de lo expuesto, en su vista, por mis Fiseales se ha acordado expedir esta mi Cédula: Por la qual os mando à todos y cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones, veais la citada resolucion en que se concede fuero à los Asesores y Escribanos de las Subdelegaciones de Marina, nombrados y habilitados por los Intendentes, y la guardéis, y cumplais, y hagais guardar, cumplir y egecutar, sin contravenirla en manera alguna: Que asi es mi voluntad, y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mí Consejo, se le dé la misma fé y crédito que à su original. Dada en San Ildefonso à siete de Setiembre de mil setecientos y noventa: YO EL REY: Yo Don Manuel de Aizpun y Redin, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado: El Conde de Campománes: Don Francisco Mesía: Don Pedro Flores: Don Francisco de Azedo: Don Pedro Andres

